



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

(Continuación).

d) En general, los datos que constan en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras públicas en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras, admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones

de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trate.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se compromete a abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el art. 3.º, párrafo segundo de la Ley.

ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección general; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondiente hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre concurso de la provincia, para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente, hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias, por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en

concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, o declarado admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia o o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierta con el Estado por el concepto previsto en el art. 9.º, párrafo 14, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

IV CONCURSO

CONVOCATORIA

1.ª a) Se convoca al IV Concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de Agosto próximo, con sujeción a la Ley y Regla-

mentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de Diciembre de 1911, y a las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.ª, párrafos a) y d), a los que sustituirán en el presente los siguientes; derogando unas y otras bases cuanto se oponga a ellas en las disposiciones vigentes antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de Agosto, a continuación de la de pliegos de tercer Concurso.

CAMINOS Y PUENTES QUE PUEDEN SOLICITARSE

2.ª a) Los caminos vecinales que pueden solicitarse en este Concurso son los siguientes:

I. Los que enlacen un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero.

II. Los que comuniquen un pueblo con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública o con una carretera construida, con un canal o río navegables o con un camino vecinal en buen estado de conservación que conduzcan a esos mercados o establecimientos.

III. Los que enlacen estos mercados.

IV. Los que dentro de un Municipio pongan en comunicación la cabeza de éste con los suburbios si éstos están separados del poblado principal por parte no edificada en más de dos kilómetros.

V. Los que se adicionen a los ya especificados, por virtud de Real orden, previa audiencia de los Consejos de Obras públicas y de Estado.

b) Los puentes económicos que se pueden solicitar son los que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior cuando la importancia del tráfico no permita el establecimiento de otros medios más económicos para salvar los cauces.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

CAMINOS VECINALES

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del Camino vecinal de _____

con un (1)

DA

(L) Longitud total del camino _____ kilómetros. (B) Coste alzado total de las obras, con el 15
cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios _____

(1)	(2)	(3)	(4)	Subvención proporcional del Estado, que corresponde a los pueblos para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación.		(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Términos municipales que atraviesa el camino.	Longitud en cada término municipal.	Coste alzado en cada término municipal. <small>(Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico.)</small> (Artículo 5.º párrafo 2.º del Reglamento.)	Contribución territorial de cada pueblo, según el reparto publicado en 1917 para 1918. <small>(Artículo 5.º párrafo 2.º del Reglamento, y base 4.ª b) del Concurso.)</small>	(5)	(6)	Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada pueblo. (Diferencia de las columnas (3) y (6))	Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención.	Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada pueblo. (Suma de las columnas (7) y (8).)	Parte de la cantidad anterior (columna (9)) que el municipio pide al Estado como anticipo. (No puede exceder del tercio de la columna (6).)	Forma en que contribuirá el pueblo para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10). (En metálico, en jornales, en materiales.)
				En tanto por 100 <small>(Artículo 5.º párrafo 1.º del Reglamento, y el artículo 2.º párrafo 2.º de la Ley.)</small>	En pesetas <small>(Deducido de las columnas (3) y (5).)</small>					
Nombres	Kilómetros.	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

Con arreglo a los datos que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria de los Ayuntamientos y pueblos de _____ como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos in-

Exemo. Sr. Ministro de Fomento.

(1) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe
(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Los casos de tifus exantemático que de algún tiempo a esta parte me-

nudean en la vecina República de Portugal, y han salpicado alguna región española, me obligan a recordar una vez más la necesidad de que se tomen por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia toda suerte

de precauciones, teniendo sobre todo un local, por modesto que sea, para aislar cualquier enfermo que se presentara atacado de la dolencia, y en el que asimismo se pueda proceder a las prácticas de aseo y limpieza a que le

hace referencia una hoja profiláctica que, con esta misma fecha, doy orden de que sea remitida a todos los alcaldes de los pueblos por el Inspector provincial de Sanidad, al que asimismo encargo que de una manera activa

(Póliza de dos pesetas.)

Provincia de _____

SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

TOS

por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, pesetas. $(\frac{C}{L})$ Coste medio total por kilómetro _____ pesetas.

(12)	(13)	(14)																		
Anualidad que el municipio entregará al Estado durante los treinta años, para reintegrar el anticipo pedido.	Garantía que ofrece el municipio para el reintegro del anticipo pedido.	Garantía que ofrece el municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado (en la columna 11.) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	Artículos de la ley y del Reglamento que se oitan en este impreso.	Fecha del acta de la sesión de Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su municipio, o también a los otros que se indiquen si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.																
(E15 por 100 del mismo)	(Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)		Artículo 5.º del Reglamento. <i>Subvenciones.</i> 1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:																	
			<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th style="text-align: center;">SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td style="text-align: center;">65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td style="text-align: center;">60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.....</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40	
CONTRIBUCION DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN del Estado. — Tanto por 100 de coste de las obras.																			
Menos de 10.000.....	70																			
De 10.001 a 15.000.....	65																			
De 15.001 a 20.000.....	60																			
De 20.001 a 30.000.....	55																			
De 30.001 a 50.000.....	50																			
De 50.001 a 100.000.....	45																			
Mayor de 100.000.....	40																			
			2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla, es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.																	
			Artículo 2.º de la Ley. 2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.																	

catoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día _____ de _____ del corriente año, solicitan los que suscriben, en representados para la construcción del expresado camino vecinal, por (*) _____

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

(Se continuará.)

incluirse en el coste alzado total que figura luego.

vigile si se cumple lo que he dispuesto.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

El Gobernador civil.

JUNTA DE PROTECCION A LA INFANCIA

CIRCULAR

Estimando indispensable la intervención de mi autoridad en lo que hace referencia a la lactancia merce-

naria, he resuelto que los alcaldes me participen cuando llegue el caso.

1.º Si existen en la población que rigen mujeres recién paridas que piensen dedicarse a la lactancia mercenaria.

2.º De ser así, si quieren hacerlo en su domicilio o en el domicilio de los padres del niño que van a lactar.

3.º Si está vivo o no lo está su hijo, y dado caso de estarlo, cuanto tiempo llevan amamantándole.

4.^o Qué antecedentes de salud y moralidad tiene la mujer que pretende lactar y su estado social.

Esta información puede ir dirigida a mi autoridad como Presidente de la Junta provincial de protección a la Infancia, mandándola al Gobierno civil.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

El Gobernador civil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos de D. Saturnino Criado Aguilar, por sucesión legítima, se hace saber el fallecimiento intestado del mismo, ocurrido el día 4 de Enero del corriente año, en la ciudad de Valladolid, de donde era natural; cuyo finado era hijo legítimo de D. Saturnino Criado Herrero y de doña Paula Aguilar Antolino, ya fallecidos; hallándose soltero en el acto del fallecimiento, y reclamando su herencia su hermano de doble vínculo D. Francisco Criado Aguilar y su sobrina doña María Berta Criado y Cardona, ésta por representación de su padre D. Julián Criado Aguilar, ya fallecido, hermano que fué de dicho causante, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos peticionarios, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
José Oppell.

El Secretario,

P. S.

Firmado.

(A.—359)

Agencia Ejecutiva Municipal

Segunda zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, y referente a los deudores por los conceptos de inquilinato, anuncios, carruajes, permisos de circulación de automóviles, bebidas, solares, vallas, alcantarillado, kioscos, calas del Ensanche y del Interior, licencias de obras, cables aéreos y postes no concertados, correspondientes al segundo trimestre, cuyas relaciones obran en esta oficina, se ha dictado la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta capital, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicho arbitrio, correspondiente al segundo trimestre del año actual, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, conforme el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Agente ejecutivo D. Felipe Pérez Nicolás, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados, a fin de que éstos puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo marcado.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

El Agente ejecutivo.

Felipe Pérez,

(A.—358)

Tercera zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 4, 11, 18, 21 y 28 de Junio próximo pasado, se han dictado por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargos sobre sus respectivas cuotas a los contribuyentes que no han satisfecho sus débitos durante el período de cobranza voluntaria de los arbitrios sobre permiso de circulación, kioscos, entradas de carruajes, alcantarillado, calas en el Interior y en el Ensanche, anuncios, carruajes, solares, bebidas, círculos y casinos, inquilinato, y cuyos recibos se refieren al año 1917 y primero y segundo trimestre y primer semestre de este año.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contando desde el día de la publicación de este edicto, se personen en esta oficina, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, y horas de 3 a 5 de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia declarándoles incursos en el recargo de segundo grado de diez por ciento a más del cinco del primer grado, a los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus descubiertos a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid a 1.º de Julio de 1918.

El Agente Ejecutivo,

Francisco Fernández.

(A.—361)

Don Inocente Suárez Moreno, Agente Ejecutivo municipal de la cuarta Zona de esta Capital.

Hago Saber: Que con fechas 26, 27 y 28 de Junio del corriente año, se han dictado providencias por el Excelentísimo Sr. Alcalde, declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital, que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios de casinos y círculos, carruajes de lujo, anuncios, bebidas espirituosas, solares e inquilinato del segundo trimestre del año 1918 y alcantarillas de los años de 1914, 1915 y primer semestre del año 1918.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia, sita en la calle del Fúcar, número 11, primero izquierda, de cuatro a seis, tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo declararé incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid, a 1.º de Julio de 1918.

El Agente Ejecutivo,

Inocente Suárez.

(A.—360).

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha trece de Abril último, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de reparaciones urgentes en el Cuartel de San Francisco, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día diez y siete de Julio próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día cinco de Julio próximo, al diez y seis del mismo mes, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de ochenta y nueve mil seiscientos pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del cinco por ciento de aquella suma, y por lo tanto, asciende a cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en el orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, el día 11 de Enero del corriente año en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósito o sus sucursales de depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Pascual Fernández Aceytuno.

Modelo de proposición

Don F. F. F., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

..... de de
(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—287)

HOSPITAL MILITAR

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día once del mes de Julio se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Agosto próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 25 de Junio de 1918.

El Jefe administrativo,
Vicente Escartín.

(E.—288)